

Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0013-OQ

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

**Asunto:** Urgente, cumplimiento de Sentencia No. 57-21-IS/21

Señor  
Sebastián Palacios  
**Ministro del Deporte**  
**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito hacer de su conocimiento que el 29 de diciembre de 2021, fuimos notificados con la Sentencia No. 57-21-IS/21 de 21 de diciembre de 2021 emitida por la Corte Constitucional, la que resolvió respecto al cumplimiento de la Sentencia constitucional No. 160-18-SEP-CC de 02 de mayo de 2018, y al respecto es pertinente anotar lo siguiente:

1. El día 8 de julio de 2010, Gabriela Estefanía Cornejo Guerrón presentó una acción de protección en contra del Presidente de la República, en la que solicitó que se le asigne una pensión vitalicia por haber alcanzado la medalla de oro en el Campeonato Sudamericano de Marcha realizado en Chile en el 2004, acción que fue aceptada y sentenciada el 01 de agosto de 2010, disponiéndose que se reconozca la pensión vitalicia solicitada a partir de la fecha de presentación de la acción.
2. Dado que la AP referida se propuso en contra del Presidente de la República, la Secretaria General Jurídica apeló a la sentencia de primera instancia. El 6 de septiembre de 2010, la Corte Provincial de Azuay confirmó la sentencia subida en grado y dispuso su cumplimiento en el plazo de 15 días.
3. El 23 de septiembre de 2013, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de ese entonces presentó una acción extraordinaria de protección. Mediante sentencia No. 160-18-SEP-CC de 2 de mayo de 2018, la Corte Constitucional aceptó la acción dejando sin efecto la sentencia del 06 de septiembre de 2010, y dispuso dejar en firme la sentencia de 01 de agosto de 2010.
4. El 18 de julio de 2018, la ex deportista presentó una demanda de acción subjetiva ante el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón de Cuenca, Juicio No. 01803-2018-00245 solicitando la ejecución de la sentencia No. 160-18-SEP-CC. El 03 de junio de 2019, el Tribunal Distrital aprobó el informe pericial presentado dentro del proceso y dispuso el pago de USD 33.432,00 (correspondiente a valores que debió recibir desde julio del 2010 hasta febrero de 2015) y el reconocimiento mensual del valor que en sentencia fue fijado.
5. El 21 de febrero de 2020, la Presidencia de la República, realizó el pago por USD 33.432,00 como consta del Comprobante de Pago No. CUR 1307 a favor de la ex deportista y dio cumplimiento de esta manera con lo descrito en el numeral anterior.

Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0013-OQ

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

6. El 14 de abril del 2021, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, remitió a la Corte Constitucional, un informe del presunto cumplimiento parcial de la sentencia de 1 de agosto de 2010, proceso No. 57-21-IS.
7. La causa 57-21-IS obtuvo sentencia el 21 de diciembre de 2021, resolviendo: 1. *“Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento de sentencia signada con el No. 57-21-IS. 2. Declarar el cumplimiento parcial y tardío de la sentencia de 01 de agosto de 2010 emitida por el Juez Segundo de Garantías Penales de Cuenca. 3. Ordenar que la Presidencia de la República reconozca la pensión vitalicia a favor de Gabriela Estefanía Cornejo Guerrón conforme se dispuso en la sentencia de 01 de agosto de 2010 emitida por el entonces Juez Segundo de Garantías Penales de Cuenca, y que en coordinación con el Ministerio del Deporte, efectúe el pago de: a. Los valores que debió percibir por concepto de pensión vitalicia mensual desde la emisión del auto de pago de 03 de junio de 2019 hasta diciembre de 2021, en función del monto determinado en el informe pericial aprobado en la misma providencia por USD 788.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Esto es, el monto de USD 24,428.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El cumplimiento de esta medida deberá ser verificado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Cuenca, quien deberá notificar al juez de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca sobre su cumplimiento, en aplicación del literal b.13 del numeral 7 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC. b. El monto que le corresponde recibir mensualmente por concepto de pensión vitalicia de acuerdo al informe pericial aprobado en auto de pago de 03 de junio de 2019, esto es, el valor de 788.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a partir del mes de enero de 2022. El cumplimiento de esta medida deberá ser verificado por el juez de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca”.*
8. En el mismo sentido, el 14 de enero de 2022, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en el cantón Cuenca, notificó la siguiente providencia: *“En el Juicio No. 01803201800245, hay lo siguiente: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, remitida desde la Corte Constitucional su expediente original. En lo principal: agréguese al proceso el oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09733-JUR de 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, al cual se adjunta la decisión del Pleno de la Corte Constitucional de 21 de diciembre de 2021. En lo principal, conforme lo dispone el numeral 3.a de la resolución, **la Presidencia de la República en coordinación con el Ministerio del Deporte, inicie el trámite correspondiente, para pago del valor dispuesto, esto es USD \$ 24.428,00. El vencido, en el término de 3 días indique, nombres y apellidos y cargo de los responsables del Ministerio de Deporte que coordinarán conjuntamente con la Presidencia de la República, el trámite de pago dispuesto, así como la dirección y correos electrónicos para notificar de las decisiones judiciales que se emitan a partir de este momento. Hágase saber.-**”.* (El énfasis fuera del texto original).

Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0013-OQ

Quito, D.M., 18 de enero de 2022

Como se desprende de todo lo anotado, y con el fin de poder dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional y en razón de que el pago de pensiones vitalicias corresponde exclusivamente al Ministerio del Deporte por ser su competencia, dado que asumió las atribuciones y obligaciones que le correspondían a la ex Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, y como estaba dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 79 del 10 de agosto de 2005, que ordenaba: “*El Estado asumirá el financiamiento del mismo, a través de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, y su ejecución estará a cargo del Comité Olímpico Ecuatoriano, con la supervisión de la SENADER*”, norma que disponía que el financiamiento de las pensiones vitalicias y la entidad obligadas a dicho pago.

Asimismo y de acuerdo a lo que ordena el artículo 226 de la Constitución de la República que consagra el principio de legalidad y al dictar la sentencia, que la Presidencia de la República en coordinación con el Ministerio del Deporte, observe el mandato constitucional y judicial, ruego a usted disponer a quien corresponda dentro de la cartera de Estado de su gestión, se inicien los trámites para el pago determinado en la sentencia constitucional No. 57-21-IS. De forma adicional, se servirá comunicar a esta Secretaría con la urgencia que el caso amerita, los nombres, apellidos y cargo de los responsables de dar inicio y proseguir el trámite de pago hasta su conclusión; con el fin de informar al Tribunal, como está dispuesto en la providencia de 14 de enero del 2022, previamente transcrita.

Atentamente,  
**JUNTOS LO LOGRAMOS**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Fabián Teodoro Pozo Neira  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**

Copia:  
Señor Magíster  
Yolanda Narciza de Jesus Salgado Guerron  
**Asesor**

ys